

Radicado: 2021 - 114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de septiembre de 2021. La dejo en el sentido que las notificaciones dentro del presente trámite se han surtido de la siguiente manera:

Los demandados son: **ADRIANA VILLADA PÉREZ, JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ, HÉCTOR FABIO PÉREZ LÓPEZ** y herederos indeterminados del causante.

El demandado **HÉCTOR FABIO PÉREZ LÓPEZ**, fue notificado personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales corriendo los términos así:

Notificación: 13 de agosto de 2021

Inicia término: 17 de agosto

Termina término: 13 de septiembre

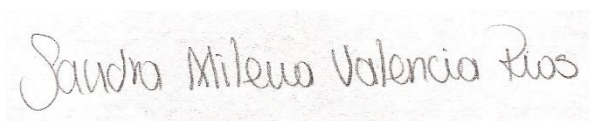
Días hábiles: 17,18,19,20,23,24,25,26,27,30 y 31 de agosto
1,2,3,6,7,8,9,10 y 13 de septiembre

Días inhábiles: 14,15,16,21,22,28,29 de agosto, 4,5,11,12 de septiembre

Los demandados **ADRIANA VILLADA PÉREZ y JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ**, otorgaron poder para ser representados dentro del proceso, sin que se les haya notificado el auto admisorio de la demanda.

Los herederos indeterminados del causante fueron emplazados a través del aplicativo TYBA, el término corrió del 23 de junio al 15 de julio de 2021.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1422

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Dentro de este proceso verbal de **NULIDAD DE TESTAMENTO** otorgado por **GENTIL DE JESÚS PÉREZ GARCÍA**, promovido por **BEATRIZ ELENA PÉREZ ECHEVERRI**, contra **ADRIANA VILLADA PÉREZ, JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ, HÉCTOR FABIO PÉREZ LÓPEZ** y herederos indeterminados del causante, conforme a la constancia secretarial que antecede el despacho ordena lo siguiente:

- 1- Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados **ADRIANA VILLADA PÉREZ y JORGE EDUARDO VILLADA PÉREZ**, a quienes se les corre traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, que corren a partir del día siguiente de la publicación por estado de este proveído, conforme el artículo 301 del Código general del proceso.
- 2- Se tiene por contestada la demanda por la parte pasiva, **HÉCTOR FABIO PÉREZ LÓPEZ**.
- 3- Reconocer personería jurídica al **DR. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ**, en los términos del mandato conferido.
- 4- Se procede a nombrar curador ad-litem que represente los intereses de los herederos indeterminados del causante dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código general del proceso.

Para tal efecto se designa al **DR. JUAN ANDRÉS TRIANA ROJAS**, a quien se le hará saber el nombramiento. El profesional del derecho se localiza en la calle 22 No 22-26, oficina 710 Edificio Banco de Comercio de Manizales, correo electrónico juandre12@hotmail.com , celular 3172796492.

Líbrese el telegrama correspondiente y, una vez aceptado el cargo, se tendrá por posesionado y se le notificará en legal forma la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ce5bd6b68acc07ba34b357a7ad818b3409c2fbbd9e63a7f4949cacba882d90**

Documento generado en 23/09/2021 09:41:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>